

ORDENANZA N°: 3906/10.-

Ramallo, 6 de julio de 2010

VISTO:

La necesidad de articular y desarrollar un sistema de Salud integrado e interrelacionado en sus diferentes servicios y unidades sanitarias, con el fin de dotarlas de las herramientas que nos involucren en un programa sustentable de Salud en el partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que el partido de Ramallo posee diferentes realidades en sus localidades no solo en población, distancias y servicios de salud, sino que a ello debemos sumarle la ausencia total de efectores de salud privada en las localidades de Villa Ramallo, Pérez Millán, El Paraíso y Villa General Savio lo que refleja claramente que más del 70% de la población esta a una distancia considerable del Hospital Municipal;

Que las Unidades Sanitarias no cuentan con algunos servicios, ni horarios adecuado de consultorios externos, por lo que amerita destinar partidas presupuestarias, con el objeto de intentar garantizar un acceso igualitario a los servicios de salud de las localidades antes mencionadas;

Que la norma intentara a través de su distribución atender situaciones de distancias hacia el efector de salud y área de cobertura poblacional con el objeto de ser ecuánime en el principio de igualdad y accesibilidad a los servicios de salud;

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva en su Título XX , artículo N°: 187 establece el Fondo Municipal de Salud del uno y medio (1,5%) por ciento en las diferentes Tasas y Derechos, el cual deberá entrar en vigencia a partir de la promulgación de la presente norma;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Establécese que el **Fondo Municipal de Salud** esta conformado por lo ----- ingresado de acuerdo a lo que establece el Título XX Artículo N°: 187 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.-----

ARTÍCULO 2º) El Fondo Municipal de Salud será percibido por la Administración Central ----- en el Presupuesto de Cálculo de Recursos; y será transferido al Presupuesto de Recursos y Gastos del ente Descentralizado Hospital José María Gomendio, el cual debe ser afectado únicamente a financiar programas de Funcionamiento, Equipamiento y Mejoras de la prestación de salud en las Unidades Sanitarias de las localidades de Villa Ramallo, Pérez Millán, Villa General Savio y el Paraíso.-----

ARTICULO 3º) Los montos resultantes de la aplicación del Fondo Municipal de Salud ----- deberán ser ingresados como fondos afectados tal cual lo establece el artículo anterior de la presente en un todo de acuerdo a la siguiente escala:
a) Unidad Sanitaria de El Paraíso: 10% del total de lo recaudado anualmente.
b) Unidad Sanitaria de Villa General Savio: 10% de lo recaudado anualmente.
c) Unidad Sanitaria de Pérez Millán: 35 % de lo recaudado anualmente.
d) Unidad Sanitaria de Villa Ramallo: 45 % de lo recaudado anualmente.-----

ARTICULO 3º) Establecese que anualmente con la remisión del presupuesto de calculo ----- de Recursos y gastos del ente descentralizado Hospital José María Gomendio, El director debe acompañar como anexo un informe de inversión y proyectos de ejecución del Fondo Municipal para el ejercicio proyectado con la validación y consenso de la comunidad a través del mecanismo que estime más conveniente.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 6 DE JULIO DE 2010.-----